

congelados, enteros, aviscerados y descabezados y la exportación de atún y similares, en conserva.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Conservas Friscos, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña); «Escurreis, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña); «Jealsa (Jesús Alonso, S. A.)», de Boiro (La Coruña); «Onza de Oro, S. L.», de Puebla del Caramiñal (La Coruña), y «Sucesores de Arturo Pereira, S. L.», de Puebla de Caramiñal (La Coruña), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atún y los demás tónidos, congelados enteros, aviscerados y descabezados (P. A. 03.01.A) y la exportación de atún y similares, en conservas (P. A. 16.04.C).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de tónidos envasados exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 250 kilogramos de tónidos enteros congelados ó 222,222 kilogramos de tónidos con cabezas, aviscerados, ó 200 kilogramos de tónidos descabezados y aviscerados.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 35 por 100 para los tónidos enteros; el 40 por 100, para los tónidos con cabeza y sin vísceras, y el 43 por 100, para los aviscerados y descabezados, y subproductos aprovechables el 25 por 100, el 15 por 100 y el 7 por 100, respectivamente, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de refe-

rencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4129 ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Omicrón, S. A.», por Orden de 4 de noviembre de 1969 y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Componentes Electrónicos, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Componentes Electrónicos, S. A.», subrogándose de todos los derechos y obligaciones de la firma «Omicrón, S. A.», que ha sido extinguida por fusión con aquella, solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Omicrón, Sociedad Anónima» por Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) para la importación de placas y la exportación de circuitos impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Omicrón, S. A.», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona) por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1969 y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Componentes Electrónicos, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4130 ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sallares Deu, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sallares Deu, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1970).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de diciembre de 1975, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sallares Deu, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1970), para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.